



## RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 236 -2018-SUNARP/SN

Lima, 21 SEP. 2018

VISTOS; el Memorándum N° 1204-2018-SUNARP/OGTI de fecha 06 de setiembre de 2018 y el Informe Técnico de Estandarización de fecha 28 de agosto de 2018, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 1063-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 11 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Abastecimiento; así como el Informe N° 775-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 13 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 1204-2018-SUNARP/OGTI de fecha 06 de setiembre de 2018, la Oficina General de Tecnologías de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización de fecha 28 de agosto de 2018, por el que recomienda la estandarización de los equipos y componentes de la plataforma de hardware IBM y del servicio de mantenimiento, soporte técnico, y garantía extendida de la referida plataforma;

Que, de acuerdo a lo previsto por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia"*;

Que, con relación al proceso de estandarización, se debe tener en consideración la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: *"Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"*, aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en adelante la *Directiva*, la cual dispone en el numeral 7.1 que, la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, adicionalmente, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 7.2<sup>1</sup> y 7.3<sup>2</sup> de la referida Directiva, que establecen los presupuestos que deben cumplirse para que proceda la estandarización; así como el contenido mínimo del informe técnico de estandarización que deberá elaborar el área usuaria;

• **Presupuesto 1: Del Equipamiento y/o infraestructura preexistente.**

Que, en atención a la estandarización requerida, mediante el numeral 4 del Informe Técnico para la estandarización de los equipos y componentes de la plataforma de hardware IBM y del servicio de mantenimiento, soporte técnico, y garantía extendida de la referida plataforma, de fecha 28 de agosto de 2018, en adelante Informe Técnico, elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, señala que, la SUNARP cuenta con una solución compuesta de componentes hardware que conforman la plataforma IBM, infraestructura preexistente, destinado a servicios de publicidad e inscripción de la entidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Marca	Equipos	Tipo	Nro de Serie
IBM	SWITCH SAN	2498	10244DD
IBM	SWITCH SAN	2498	10244BH
IBM	SWITCH SAN	2498	10242ZY
IBM	SWITCH SAN	2498	10244BA
IBM	SWITCH SAN	2498	10244CP
IBM	SWITCH SAN	2498	10244AM
IBM	SWITCH SAN	2498	10532HH

<sup>1</sup> Numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos entre otros: (i) no exista accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, éste no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible, (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración".

<sup>2</sup> Numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD: "Cuando en una contratación en particular, el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: (a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, (b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, (c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, (d) la justificación de la estandarización en donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalado y la incidencia económica de la contratación, (e) el nombre, cargo y firme de la persona responsable de la evaluación que sustento la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria, (f) la fecha de la elaboración del informe técnico".



IBM	SWITCH SAN	2498	10532GV
IBM	Servidor - Consola	7042	10795BC
IBM	Servidor - Consola	7042	10795DC
IBM	STORWIZE v7000 G1	2076	78N2232
IBM	STORWIZE v7000 G1	2076	78N1YFD
IBM	STORWIZE v7000 G1	2076	78N21XK
IBM	STORWIZE v7000 G2	2076	7823HGH
IBM	STORWIZE v7000 G2	2076	7823B1V
IBM	STORWIZE v7000 G2	2076	7823B9M
IBM	Flash System F900	9843-AE2	6867535
IBM	San Volume Controller	2145-SV1	78DYXK0
IBM	San Volume Controller	2145-SV1	78DYWB0
IBM	Servidor Power 770	9117	10AE0DR
IBM	Servidor Power 770	9117	10AE16R

Que, asimismo, en el numeral 5 del Informe Técnico indica que, la plataforma IBM es una infraestructura de hardware compuesta por los componentes descritos en el numeral anterior, cuya infraestructura está destinado a los principales servicios que brinda la Sunarp (SPRL, SID, PSI, Tutor Registral, Libro de Reclamaciones, Buzón Anticorrupción, entre otros). El uso de esta infraestructura permite concentrar en un ambiente tecnológico robusto y estable los distintos componentes de software que conforman el Servicio de Publicidad Registral en Línea, así como lo servicios informáticos SID, PSI, Tutor Registral, Libro de Reclamaciones, Buzón Anticorrupción, entre otros; con el beneficio de la alta disponibilidad de servicio y ahorro de espacio físico mediante la compartición de recursos de hardware (interfaces de red, almacenamiento, memoria, procesamiento);

- **Presupuesto 2: Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**

Que, en atención al literal b) del numeral 7.2 del Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información indica que, los servicios implementados sobre la plataforma IBM fueron desarrollados para ser ejecutados sobre una plataforma de hardware y software determinada (Servidores con plataforma de software base IBM Websphere, Content Manager, Tivoly Access Security Manager, MQ que corren sobre sistema operativo AIX; y, a su vez únicamente pueden ser ejecutados sobre Servidores IBM Power); por lo que ante la alta interdependencia entre la aplicación, software base y la plataforma de servidores que, para requerir un servicio de mantenimiento, soporte técnico y extensión de garantía, se hace necesario detallar las condiciones de operación de la plataforma

haciendo mención a una marca o determinado tipo de producto; asimismo, con la creciente demanda de los servicios registrales tales como: Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL), Servicio de Plataforma Servicios Institucionales (PSI), Sistema de Intermediación Digital (SID) en caso de problemas de hardware, se requerirá reemplazar uno o más componentes los cuales deberán ser adquiridos con un producto específico que mantenga compatibilidad con la infraestructura preexistente, a fin de asegurar compatibilidad técnica;

Que, ante ello y conforme al numeral 6 del Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información requiere estandarizar lo siguiente:

- Los equipos y componentes de la plataforma de hardware IBM, conforme al siguiente detalle:

Equipo	Marca	Tipo
Swich SAN.	IBM	2498
Servidor - Consola	IBM	7042
Flash System F900	IBM	9843-AE2
Storwize v7000 G1	IBM	2076
San Volume Controller	IBM	2145-SV1
Servidor Power	IBM	9117

- El servicio de mantenimiento, soporte técnico, y garantía extendida de la mencionada plataforma, el cual es requerido para todos los bienes IBM antes descritos.

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información en el Informe Técnico para la estandarización requerida, señala que al ser parte de una solución integral, los bienes y servicios guardan una estrecha relación entre sí, por lo cual, la combinación de estas funcionalidades permite mantener la operatividad de la solución, es así que, los bienes y el servicio a estandarizar son accesorios y complementarios a la infraestructura preexistente, por cuanto cualquier bien que sea adquirido por reemplazo de partes, estos deben de ser de la misma marca y modelo a fin de que permita asegurar su compatibilidad con el equipamiento, lo cual resulta imprescindible para garantizar la funcionalidad operatividad de la plataforma de hardware IBM;

Que, respecto a la incidencia económica de la estandarización, el literal b) del numeral 7.2 del Informe Técnico indica que para mantener operativa la plataforma de hardware IBM preexistente, resulta más beneficioso para la entidad contar con un



servicio de mantenimiento y soporte de la referida plataforma, en comparación de adquirir una nueva, dado que esta última implicaría un mayor gasto en equipamiento, licenciamiento y servicio de implementación, servicio de mantenimiento y soporte, asimismo, representa un ahorro para la entidad, porque la adquisición de componentes específicos para la solución preexistente representa solo una fracción de una nueva infraestructura de hardware que además debe incluir costos por servicios de configuración y migración de la información existente;

Que, por lo expuesto se advierte la concurrencia de los presupuestos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para la procedencia de la estandarización solicitada;

Que, en el numeral 9 del Informe Técnico, la Oficina General de Tecnologías de la Información, indica que el periodo de vigencia de la estandarización de los equipos y componentes de la plataforma de hardware IBM y del servicio de mantenimiento, soporte técnico, y garantía extendida de la referida plataforma, será de dos (02) años;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de los Informes N° 1063-2018-SUNARP/OGA-OAB de fecha 11 de setiembre de 2018 y N° 775-2018-SUNARP/OGAJ de fecha 13 de setiembre de 2018, respectivamente, concluyen que resulta procedente la aprobación del proceso de estandarización de los equipos y componentes de la plataforma de hardware IBM y del servicio de mantenimiento, soporte técnico, y garantía extendida de la referida plataforma, conforme al referido Informe Técnico;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular"; y el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Tecnologías de la Información, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1°.- Aprobación de la estandarización.**

Aprobar la Estandarización de los equipos y componentes de la plataforma de hardware IBM y del servicio de mantenimiento, soporte técnico, y garantía



extendida de la referida plataforma, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.- Vigencia de la estandarización**

La estandarización aprobada por el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años. En caso que, durante tal periodo se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

**Regístrese y comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.**



  
**MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
**SUNARP**



G. Gómez